



RESOLUCIÓN No. 1526 - - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0414 DEL 07 DE ABRIL DE 2014, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código PE-06-18-001-X-002-037-13. PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a favor de la ALCALDÍA DE FLORENCIA identificada con NIT No. 800.095.728-2"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia —CORPOAMAZONIA-, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos en el numeral 2, 9, 11 y 12, del artículo 31 y artículos 35 y 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los Acuerdos 002 y 016 de 2005, Resolución 0085 del 26 de enero de 2016 y Resolución DG No. 0980 del 31 de mayo de 2022, emanados por CORPOAMAZONIA y

## CONSIDERANDO

### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA otorgó a nombre de la ALCALDÍA DE FLORENCIA identificada con NIT No. 800.095.728-2, permiso de vertimiento para la ejecución del proyecto *CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE 850 VIVIENDAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA IV ETAPA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ*. Notificada de manera personal el día 09 de abril de 2014. Folio 160.

Que, de acuerdo con el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, el permiso de vertimientos se otorgó por un término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Es decir que este venció desde el día 09 de abril de 2019.

Que a la fecha, la ALCALDÍA DE FLORENCIA identificada con NIT No. 800.095.728-2, no ha radicado solicitud alguna de renovación del permiso ambiental.

Que, en el ejercicio de seguimiento y monitoreo a licencias y permisos ambientales, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, mediante oficio DTC – 3509 del 11 de junio de 2022 se notificó la visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014.

Que producto de la visita de seguimiento y una vez revisado el expediente PE-06-18-001-X-002-037-13, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, emitió el concepto técnico DTC No. 3509 del 29 de julio de 2022.

Que mediante concepto técnico No. 3509 del 29 de julio de 2022 se estableció lo siguiente:

"(...)  
**CONCEPTO**



RESOLUCIÓN No. 1526 - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0414 DEL 07 DE ABRIL DE 2014, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código PE-06-18-001-X-002-037-13. PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a favor de la ALCALDÍA DE FLORENCIA identificada con NIT No. 800.095.728-2"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 7.1. De acuerdo con la valoración de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, se evaluaron 11 obligaciones de 14, de las cuales se dio cumplimiento oportuno a 1 de estas, lo que equivale a un **9,1% de cumplimiento**, mientras que el **incumplimiento corresponde a un 90,9%**.
- 7.2. El acto administrativo por el cual se otorgó el permiso de vertimientos perdió su vigencia el 09 de abril de 2019 y hasta la fecha, el titular no ha realizado la solicitud expresa de la renovación de dicho permiso.
- 7.3. Debido a que, la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014 perdió vigencia desde el año 2019, se considera viable proceder a declarar la pérdida de ejecutoriedad y cierre del expediente. No es posible dar archivo, hasta tanto se subsane todos los incumplimientos identificados durante la vigencia del permiso de vertimiento.
- 7.4. De acuerdo al seguimiento documental realizado por esta corporación, se identificó que, se deben las siguientes cuentas de cobro:

Cuenta de cobro	Valor	Concepto
Cuenta de cobro No. 058 de 2015	\$ 2.182.261	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 018 de 2016	\$ 2.390.048	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 105 de 2018	\$ 2.857.000	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 173 de 2019	\$ 5.426.200	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 033 de 2020	\$ 3.424.850	Tasa retributiva
Cuenta de cobro No. 048 de 2021	\$ 31.810.566	Tasa retributiva

Se solicita el PAGO INMEDIATO, so pena de iniciar con el cobro coactivo. Una vez cancelado el valor correspondiente, se deberá remitir soporte de pago indicando las cuentas que fueron canceladas, al correo electrónico [nlugo@corpoamazonia.gov.co](mailto:nlugo@corpoamazonia.gov.co).

- 7.5. La ALCALDÍA DE FLORENCIA, identificada con NIT No. 800.095.728-2, se cataloga ahora como **USUARIO INFORMAL**, debido a que no cuentan con ningún permiso ambiental para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para este caso RECURSO HÍDRICO. Por lo tanto, se solicita que, de manera **INMEDIATA** se realice las gestiones correspondientes para tramitar y obtener nuevamente el permiso de vertimientos y demás permisos que se requieran, se considera pertinente dar un plazo de 1 mes para tal acción, contados a partir de la comunicación de este concepto técnico. En el evento de no hacerlo, se traducirá en una OMISIÓN por no cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, respecto al requerimiento del permiso de vertimientos, por lo tanto, se correrá traslado a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental.
- 7.6. A la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, es pertinente realizar un análisis jurídico, con el fin de establecer:
  - Aperturar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, durante la vigencia del permiso ambiental. Y por realizar vertimientos sin tratamiento, tal como lo citan los conceptos técnicos emitidos por esta corporación anteriormente en el marco del seguimiento y control ambiental.
  - Si es necesario, una vez habiendo perdido vigencia el permiso de vertimiento, que el usuario cumpla con las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, que no ejecutó durante los 5

Proyectó técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1526 - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0414 DEL 07 DE ABRIL DE 2014, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código PE-06-18-001-X-002-037-13. PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a favor de la ALCALDÍA DE FLORENCIA identificada con NIT No. 800.095.728-2"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

años de vigencia. Lo anterior debido a que dichas obligaciones radican principalmente en acciones que debieron realizarse durante el periodo del permiso y, al realizarse en la actualidad, no tendría ninguna funcionalidad técnica para realizar análisis de la información respecto a las condiciones en que se ejecutó el proyecto durante los 5 años de permiso.

- En el evento de definirse por parte de la oficina jurídica, lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, se deberá establecer, si se da archivo o no al expediente PE-06-18-001-X-002-037-13.

7.7. Enviar copia del presente concepto técnico a la ALCALDÍA DE FLORENCIA, identificada con NIT No. 800.095.728-2, al expediente PE-06-18-001-X-002-037-13, y a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para lo correspondiente.

(...)"

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el artículo 91 se define los casos en que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados:

"(...)

**ARTICULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderá obligatoriedad y, por tanto, no podrá ser ejecutado en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

(...)"

Que, el Concepto técnico No. 3509 del 29 de julio de 2022, relacionó los siguientes hechos:

"(...)

### ANÁLISIS PARA PROCESO DE CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Debido a que, la Resolución No. 0414, contaba con una vigencia de cinco (05) años, la cual venció en el 2019, el expediente PE-06-18-001-X-002-037-13, debe ser objeto de cierre y archivo, sin embargo, se observa que, al realizar el seguimiento detallado de las obligaciones del permiso de vertimiento, el usuario, no cumplió al 100%, por lo tanto, es procedente únicamente realizar el CIERRE del expediente mas no el archivo, debido a que, durante la vigencia del permiso, no se entregó soportes del cumplimiento de las obligaciones, de igual forma, se deben cuentas de cobro por seguimiento y control ambiental, así como cuentas de cobro por concepto de tasa retributiva.

El cierre del expediente se sustenta con base en lo definido en el artículo 91 de la Ley 437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"

"(...)

Proyectó técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1526 - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0414 DEL 07 DE ABRIL DE 2014, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código PE-06-18-001-X-002-037-13. PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a favor de la ALCALDÍA DE FLORENCIA identificada con NIT No. 800.095.728-2"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

(...)"

Se observa entonces que, el expediente con código PE-06-18-001-X-002-037-13, perdió vigencia desde el 09 de abril de 2019.

Ahora, bien, debido a que, durante la vigencia del permiso ambiental, no se cumplió con el 100% de las obligaciones, es necesario remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA, para proceder a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental – PASA.

Así las cosas, no es procedente realizar el ARCHIVO del expediente, hasta tanto el usuario de cumplimiento a las obligaciones pendientes, o en su efecto desde el área de oficina jurídica se defina mediante fallo administrativo en el marco del proceso PASA, la situación frente al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014.

Sin embargo, es claro definir que, algunas de las obligaciones debieron cumplirse durante el periodo del permiso y, al realizarse en la actualidad, no tendría ninguna funcionalidad técnica para realizar análisis de la información respecto a las condiciones en que se ejecutó el proyecto durante los 5 años del permiso. Así mismo, al observar la información relacionada en los conceptos técnicos emitidos por esta corporación en el marco del seguimiento y control ambiental, se identificó que el titular del acto administrativo vertió sin tratamiento alguno, las aguas residuales domésticas – ARD producto de las unidades habitacionales ya ocupadas, por lo tanto, se están generando afectaciones ambientales en el ecosistema, además de la OMISIÓN por parte del usuario por no cumplir con las obligaciones de la Resolución No. Res. 0414 del 07 de abril de 2014.

Siendo así, existen dos motivaciones por las cuales es pertinente remitir el expediente a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA, los cuales se señalan a continuación:

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, durante los 5 años de vigencia del permiso ambiental.
- Vertimiento de aguas residuales sin tratamiento, pese a contar con planta de tratamiento de aguas residuales con permiso ambiental.

En el evento de definirse por parte de la oficina jurídica, lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, se deberá establecer, si se da archivo o no al expediente PE-06-18-001-X-002-037-13.

CONCEPTO

Página - 4 - de 7

Proyectó técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista DTC	Firma	



## RESOLUCIÓN No. 1526 - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0414 DEL 07 DE ABRIL DE 2014, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código PE-06-18-001-X-002-037-13. PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a favor de la ALCALDÍA DE FLORENCIA identificada con NIT No. 800.095.728-2"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 7.8. De acuerdo con la valoración de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, se evaluaron 11 obligaciones de 14, de las cuales se dio cumplimiento oportuno a 1 de estas, lo que equivale a un 9,1% de cumplimiento, mientras que el incumplimiento corresponde a un 90,9%.
- 7.9. El acto administrativo por el cual se otorgó el permiso de vertimientos perdió su vigencia desde el 09 de abril de 2019 y hasta la fecha, el titular no ha realizado la solicitud expresa de la renovación de dicho permiso.
- 7.10. Debido a que, la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014 perdió vigencia desde el año 2019, se considera viable proceder a declarar la pérdida de ejecutoriedad y cierre del expediente. No es posible dar archivo, hasta tanto se subsane todos los incumplimientos identificados durante la vigencia del permiso de vertimiento.
- 7.11. De acuerdo al seguimiento documental realizado por esta corporación, se identificó que, se deben las siguientes cuentas de cobro:

Cuenta de cobro	Valor	Concepto
Cuenta de cobro No. 058 de 2015	\$ 2.182.261	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 018 de 2016	\$ 2.390.048	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 105 de 2018	\$ 2.857.000	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 173 de 2019	\$ 5.426.200	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 033 de 2020	\$ 3.424.850	Tasa retributiva
Cuenta de cobro No. 048 de 2021	\$ 31.810.566	Tasa retributiva

Se solicita el PAGO INMEDIATO, so pena de iniciar con el cobro coactivo. Una vez cancelado el valor correspondiente, se deberá remitir soporte de pago indicando las cuentas que fueron canceladas, al correo electrónico [nlugo@corpoamazonia.gov.co](mailto:nlugo@corpoamazonia.gov.co).

- 7.12. La ALCALDÍA DE FLORENCIA, identificada con NIT No. 800.095.728-2, se cataloga ahora como USUARIO INFORMAL, debido a que no cuentan con ningún permiso ambiental para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para este caso RECURSO HÍDRICO. Por lo tanto, se solicita que, de manera INMEDIATA se realice las gestiones correspondientes para tramitar y obtener nuevamente el permiso de vertimientos y demás permisos que se requieran, se considera pertinente dar un plazo de 1 mes para tal acción, contados a partir de la comunicación de este concepto técnico. En el evento de no hacerlo, se traducirá en una OMISIÓN por no cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, respecto al requerimiento del permiso de vertimientos, por lo tanto, se correrá traslado a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental.
- 7.13. A la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, es pertinente realizar un análisis jurídico, con el fin de establecer:
- Aperturar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, durante la vigencia del permiso ambiental. Y por realizar vertimientos sin tratamiento, tal como lo citan los conceptos técnicos emitidos por esta corporación anteriormente en el marco del seguimiento y control ambiental.
  - Si es necesario, una vez habiendo perdido vigencia el permiso de vertimiento, que el usuario cumpla con las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, que no ejecutó durante los 5

Proyectó técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No. 1526 - 22 AGO 2022

"Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 0414 DEL 07 DE ABRIL DE 2014, y se procede al CIERRE del expediente identificado con código PE-06-18-001-X-002-037-13. PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a favor de la ALCALDÍA DE FLORENCIA identificada con NIT No. 800.095.728-2"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

años de vigencia. Lo anterior debido a que dichas obligaciones radican principalmente en acciones que debieron realizarse durante el periodo del permiso y, al realizarse en la actualidad, no tendría ninguna funcionalidad técnica para realizar análisis de la información respecto a las condiciones en que se ejecutó el proyecto durante los 5 años de permiso.

- En el evento de definirse por parte de la oficina jurídica, lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, se deberá establecer, si se da archivo o no al expediente PE-06-18-001-X-002-037-13.

Enviar copia del presente concepto técnico a la ALCALDÍA DE FLORENCIA, identificada con NIT No. 800.095.728-2, al expediente PE-06-18-001-X-002-037-13, y a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para lo correspondiente.

(...)"

Que, al observar lo descrito en el concepto técnico No. 3509 del 29 de julio de 2022, se evidencia la pérdida de vigencia de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, por lo tanto, se da lugar ser declarada con pérdida de ejecutoriedad, y proceder al cierre del expediente que la contiene.

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014, por la cual, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA otorgó permiso de vertimientos a favor de la ALCALDÍA DE FLORENCIA, identificada con NIT No. 800.095.728-2, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE 850 VIVIENDAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN LA URBANIZACIÓN LA GLORIA IV ETAPA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

**ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR** el expediente identificado con código No. PE-06-18-001-X-002-037-13, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la ALCALDÍA DE FLORENCIA, identificada con NIT No. 800.095.728-2, el **PAGO INMEDIATO** de las siguientes cuentas de cobro:

Cuenta de cobro	Valor	Concepto
Cuenta de cobro No. 058 de 2015	\$ 2.182.261	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 018 de 2016	\$ 2.390.048	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 105 de 2018	\$ 2.857.000	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 173 de 2019	\$ 5.426.200	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 033 de 2020	\$ 3.424.850	Tasa retributiva
Cuenta de cobro No. 048 de 2021	\$ 31.810.566	Tasa retributiva

Se deberá remitir soporte de pago indicando las cuentas que fueron canceladas, al correo electrónico [nlugo@corpoamazonia.gov.co](mailto:nlugo@corpoamazonia.gov.co).

Proyectó técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Paola Andrea Macias Garzón	Cargo	Contratista DTC	Firma	



**RESOLUCIÓN No. 1526 - 22 AGO 2022**

"Por medio de la cual se declara la **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución No. 0414 DEL 07 DE ABRIL DE 2014, y se procede al **CIERRE** del expediente identificado con código PE-06-18-001-X-002-037-13. **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a favor de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA** identificada con NIT No. 800.095.728-2"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la ALCALDÍA DE FLORENCIA, identificada con NIT No. 800.095.728-2, **TRAMITAR** y **OBTENER NUEVAMENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS** y demás permisos que se requieran, se considera pertinente dar un plazo de 4 meses para tal acción, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. En el evento de no hacerlo, se traducirá en una **OMISIÓN** por no cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, respecto al requerimiento del permiso para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, por lo tanto, se correrá traslado a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** El archivo del expediente identificado con código No. PE-06-18-001-X-002-037-13, se realizará una vez haya pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, respecto a la presentación de las evidencias del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0414 del 07 de abril de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución a la ALCALDÍA DE FLORENCIA, identificada con NIT No. 800.095.728-2, o quien haga sus veces; conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuyos datos de correspondencia son: Teléfono +57 (8) 4358100. Correo electrónico: [alcaldia@florencia-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@florencia-caqueta.gov.co) Dirección: Carrera 12 Calle 15 esquina - Edificio Alcaldía, Barrio Centro, del municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

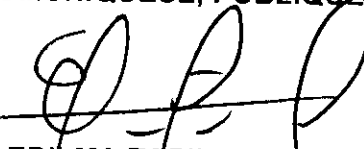
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del aviso según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

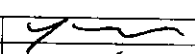

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme esta decisión, envíese a quien le corresponda, reportar al módulo de actividades del Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) para su respectiva actualización.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Florencia (Caquetá) a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Proyectó técnicamente	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

2

2